



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 2

**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 93419**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**JULIO CÉSAR MARTÍNEZ LLORENTE** contra la  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**

Esta Sala de la Corte, en sentencia CSJ SL334-2024 del 12 de febrero del presente año, decidió el recurso de casación interpuesto por Julio César Martínez Llorente contra la providencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) en el proceso que le instauró a Protección S. A.

Previo a proferir decisión de instancia, se ofició a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A. para que, dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informara cuál es el saldo actual de la cuenta de ahorro individual

pensional del demandante, incluyendo los rendimientos financieros, los aportes voluntarios y el bono pensional, si hubiere lugar a este, así como si adelantó algún trámite para obtener la redención del bono pensional por el tiempo público laborado por el demandante. En caso afirmativo, allegara los soportes correspondientes e informara qué periodos fueron imputados y los salarios bajo los cuales se reportó dicho tiempo de servicios.

Frente a ello, Protección S. A. por Escrito del 19 de marzo del 2024 (Consec. 27 ESAV - 13001310500820170004001-0007º Oficio.pdf, cuaderno de la Corte), manifestó que el señor Julio Cesar Martínez Llorente presenta afiliación a Protección S. A., radicó Solicitud de pensión de invalidez el 12 de octubre de 2001, que fue resuelta en forma negativa a través de Resolución nº 2001-3586, reconociendo la prestación subsidiaria de devolución de saldos, así:

1. Negar la solicitud de pensión de invalidez al señor JULIO CESAR MARTINEZ LLORENTE, por no cumplir con el requisito de las 26 semanas cotizadas, establecido en el numeral 6 de ésta resolución.
2. Reconocer el derecho al señor JULIO CESAR MARTINEZ LLORENTE, de reclamar los dineros de su cuenta individual, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de esta resolución.
3. El valor de la devolución corresponde a \$ 10.133.820 acreditados en la cuenta de ahorro individual, quedando pendiente el reconocimiento y pago del Bono Pensional por Redención Anticipada por parte del ISS y de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor tentativo de \$87.059.303 a fecha de siniestro.
4. Para dar comienzo a la respectiva Devolucion de Saldos es necesario que el señor JULIO CESAR MARTINEZ LLORENTE sea representada por el curador determinado judicialmente y de esta forma dar inicio al pago de la Devolucion.

El bono pensional por valor de \$87.545.170 referido en precedencia se canceló en el año 2022, conforme documental

aportado. (Consec. 27 ESAV -anexos.  
DB748E0E7B70847277539F6A0E50752F7E210F5C59094  
E57422FAC1F595B7F7A, cuaderno digital de la Corte).

ASUNTO: PAGO DEVOLUCIONES DE BONOS POR SALDOS POSITIVOS

Con el presente se autoriza el pago de Devoluciones de Saldos Positivos correspondientes a:

CEDULA	AFILIADO	CC BENEF.	BENEFICIARIO	VALOR
9281664	MARTINEZ LLORENTE JULIO CESAR	9281664	MARTINEZ LLORENTE JULIO CESAR	87,545,170

Igualmente indicó que el saldo en la cuenta del recurrente es igual a cero, debido a la devolución de saldos en el año 2002; que el recurrente no presenta afiliación al fondo de pensiones voluntarias y cuenta con unos periodos de cotización posteriores a la devolución de saldos, que se encuentran en una cuenta de rezagos, así:

- . 200805
- . 200806
- . 200807
- . 200808
- . 200809
- . 201004
- . 201108
- . 201109
- . 201110
- . 201111

Respecto del trámite del bono pensional, puntualizó que fue emitido, redimido y acreditado el año 2002, razón por la cual se entregó como saldo positivo con la devolución de

saldos al petente. Así mismo, aclaró que *«el bono que fue emitido en el año 2002 NO reporta tiempos con empleadores públicos»* dado que solo registra los dadores de empleo Wackenhut de Colombia S.A y CIA Colombiana de Clinker, que son de naturaleza privada.

Finalmente, frente a la exigencia de los soportes, información de periodos y salarios bajo los cuales se reportaron los tiempos, aludió que adjunta *«liquidación del bono de la página interactiva de bonos pensionales donde se reflejan los vínculos laborales, periodos y salarios al ISS, hoy Colpensiones»*.

De los insumos allegados se corrió traslado a los sujetos procesales; sin haber presentado pronunciamiento alguno, como consta en el Informe Secretarial de fecha 2 de abril de la corriente anualidad (Consec. 29 ESAV-13001310500820170004001-0017Informe\_secretarial, cuaderno de la Corte).

No obstante, dicha comunicación no responde completamente a la solicitud, por lo que se requerirá de nuevo a Protección S. A. para que en un término de 10 días indique:

a) Si se adelantó algún trámite para obtener redención de bono pensional por el tiempo público laborado por el demandante al servicio de la Gobernación de Córdoba, desde el 7 de julio de 1975 hasta el 30 de abril de 1977, de conformidad con la certificación que reposa a folio 10 del

cuaderno de primera instancia. En caso afirmativo, adjunte los soportes y si la respuesta es negativa, justifique omisión.

b) Indique de forma pormenorizada a qué periodos de cotización corresponden los aportes realizados de 2008 a 2011 y que se encuentran en la cuenta de rezagos mencionada en precedencia.

Una vez se reciban los anteriores documentos, la Secretaría los pondrá a disposición de las partes por el término de tres días, a partir de la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.

**Documento firmado electrónicamente por:**

**Cecilia Margarita Durán Ujueta**

**Código de verificación: 00B610AF2FB1BAF206DD1B0141F27C0D17EC9CA5C3A1D67D1D0313A0A014F142**

**Fecha: 2024-11-13**